



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 14 DE JULIO DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-53-014-2019-00141-01 (43.665 TYBA).
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY.
DEMANDADA: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de 2021

Admítase la apelación impetrada por el extremo pasivo de la litis, contra la sentencia proferida el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA SALAS CABALLERO (SUSTITUTA)	juridica@esehsh.gov.co
DEMANDADA	FLAVIO JOSÉ ORTEGA GÓMEZ	ocgndepartamentojuridico@gmail.com

En caso de que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sea esta la oportunidad para recordarle a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo

Magistrado

Sala 005 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85db0aad3027da8d5c3ca6cb0c8d410e003827aef2276d38563ec208cd2bdbf

Documento generado en 19/11/2021 10:57:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**